



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 332 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **PAOLA PANTOJA ACUÑA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Beneficios del Fondo de Asistencia y Estímulo- CAFAE para servidores repuestos por mandato judicial

Referencia : Oficio N° 012-2019-GR.CAJ/GSRJ/SGA.

Fecha : Lima, 28 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Administración de la Gerencia Sub Regional Jaén del Gobierno Regional de Cajamarca consulta a SERVIR si es posible que los servidores repuestos por mandato judicial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que no tienen la condición de nombrados, puedan percibir los incentivos laborales que otorga a través del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los incentivos laborales otorgados por el fondo del CAFAE

- 2.3 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 555-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.1 Para que un servidor público tenga derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE, debe estar sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

3.2 Las personas que por mandato judicial hayan sido repuestas en las entidades públicas, serán beneficiarias de los beneficios del CAFAE en tanto cumplan los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 555-2015-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,

PAOLA PANTOJA ACUÑA

Gerente(e) de Políticas de Gestión de Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



PPA/abs/sgc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019